Pere Simón Castellano: *Liquid Law and the Constitutional Multiverse. Governing globalization, digitalization and justice beyond borders*. Las Rozas (Madrid): Aranzadi La Ley, 2025, 273 págs.

Ningún proceso de transformación económica, social, política o cultural puede explicarse al margen del marco estructural que ofrece la globalización. En la actualidad, nada parece escapar a su influencia: los flujos de información, la circulación de bienes y personas, la reconfiguración del poder y, de manera particularmente significativa, los sistemas jurídicos de los Estados contemporáneos, cuyo impacto ha sido uno de los más profundos y persistentes.

Vivimos en una época en la que las estructuras sociales ya no se consolidan con el paso del tiempo, sino que, por el contrario, se reconfiguran y se desplazan de manera constante. El derecho, tradicionalmente concebido como un orden normativo estable y previsible, tampoco ha quedado al margen de esta lógica de fluidez. En esta línea se sitúa la obra de Pere Simón Castellano, *Liquid Law and the Constitutional Multiverse*, que parte de esta constatación para analizar cómo los sistemas jurídicos deben evolucionar en respuesta a la globalización, la innovación digital y las nuevas formas de justicia comunitaria.

La rigidez que ha caracterizado a las estructuras jurídicas parece hoy insuficiente para un panorama normativo impelido a evolucionar hacia una construcción más flexible y acorde al contexto (p. 21), debido a la incidencia que ha tenido la gobernanza transnacional, la omnipresencia tecnológica y la participación de diversas subculturas. A esta transformación, el autor la denomina «Liquid Law», concepto inspirado en la noción *liquid modernity* de Zygmunt Bauman, en la medida en que el derecho contemporáneo debe navegar entre la necesidad de adaptarse a las realidades dinámicas, al mismo tiempo que debe atender la exigencia de preservar los imperativos de certeza jurídica, equidad e innovación.

Desde esta premisa, Pere Simón ofrece una obra especialmente sugerente, que no se limita a constatar los desafíos globales que enfrentan los sistemas jurídicos actuales, sino que va un paso adelante y propone marcos de reflexión crítica y estrategias normativas para afrontarlos. Precisamente por este enfoque propositivo, esta obra es una lectura obligada y estimulante para la reflexión jurídica contemporánea.

La obra se estructura en tres partes: a) «Globalization and the new constitutional multiverse»; b) «Digitalization and the emergence of über rights», y c) «Community justice in a networked world». La primera parte profundiza en el fenómeno de la globalización y su impacto sobre los marcos jurídicos, poniendo el acento en las tensiones y oportunidades que plantea el

constitucionalismo multinivel a la hora de conciliar normas locales y globales. La segunda parte, «Digilization and the emergence of über-rights», aborda los efectos transfronterizos de la globalización, centrándose en el auge de la implementación de mecanismo de aplicación administrativa. Finalmente, la tercera parte, «Community justice in a networked world», aborda la complejidad que implica aplicar los sistemas jurídicos formales a comunidades pluralistas y subculturales.

El autor inicia su obra ofreciendo una visión amplia del impacto de la globalización en las distintas dimensiones de la sociedad, subrayando especialmente su incidencia en los sistemas jurídicos de los Estados contemporáneos. Más allá de su dimensión económica y cultural, la globalización actúa como un catalizador de la transformación jurídica, obligando a los Estados a conciliar sus tradiciones constitucionales con normas globales emergentes que redefinen los límites del derecho y de la autoridad estatal, al tiempo que fomentan nuevas formas de cooperación internacional (p. 34).

Desde una perspectiva crítica, esta dinámica plantea interrogantes relevantes sobre la legitimidad democrática en la medida en que las normas nacionales parecen ceder espacio frente a estándares globales cuya producción normativa se sitúa, en ocasiones, lejos de los mecanismos clásicos de representación y control. Según el autor, la globalización no solo redibuja la soberanía, sino también impacta en el auge de las normas transfronterizas que tienen un carácter ambivalente, pues facilitan la cooperación entre Estados y la integración normativa, pero también activa importantes retos que ponen de relieve la creciente interdependencia de los Estados y la necesidad de una acción colectiva para hacer frente a los desafíos colectivos (p. 36).

Este primer capítulo pone de relieve la necesidad de replantear la autoridad constitucional en un contexto en el que ninguna jurisdicción puede afrontar por sí sola los retos globales. Las constituciones se sitúan en un espacio de interconexión permanente, obligadas a ponderar los impactos externos sobre sus regulaciones internas, lo que se refleja en la proliferación de acuerdos comerciales, pactos medioambientales y tratados interjurisdiccionales que influyen directamente en la labor legislativa y jurisdiccional. De este modo uno de los retos más acuciantes es lograr el equilibrio entre la autonomía estatal y las exigencias normativas mundiales (p. 39), lo que requiere de negociación e innovación continua.

En este escenario, el autor propone ampliar los horizontes jurídicos y ofrece estrategias orientadas a salvaguardar el Estado de derecho en una era hiperconectada, siempre que los Estados y las entidades supranacionales mantengan un diálogo genuino, mecanismos efectivos de rendición de cuentas y la capacidad de garantizar que las normas universales refuercen los valores constitucionales nacionales. El capítulo concluye con un interesante y

pertinente análisis sobre la noción de un constitucionalismo líquido, en el que la gobernanza se articula a través de alianzas entre los Estados y con organismos especializados y tribunales transnacionales, buscando un equilibrio entre la adaptación a los compromisos internacionales y la preservación de la dignidad humana, la igualdad, los derechos fundamentales y el Estado de derecho.

En el capítulo II, el autor analiza el constitucionalismo multinivel, superando la concepción clásica que enfrenta al constitucionalismo nacional y a los tratados internacionales como autoridades últimas y excluyentes. Frente a esta lógica jerárquica, se propone una comprensión dinámica del orden constitucional contemporáneo, en la que ningún nivel de gobierno resulta suficiente por sí solo para gestionar las múltiples dimensiones de la globalización. Así, el constitucionalismo multinivel permite articular respuestas diferenciadas, combinando decisiones adoptadas en el ámbito local con proyecciones supranacionales cuando se trata de desafíos transfronterizos, sin que ello suponga una merma de la autoridad constitucional.

Este modelo no elimina las tensiones entre niveles normativos, especialmente cuando las disposiciones nacionales entran en conflicto con normas supranacionales, pero ofrece herramientas para gestionarlas mediante soluciones sensibles al contexto. Esta lógica se vincula estrechamente con la noción de derecho líquido, en la que las normas se conciben como estructuras flexibles, capaces de operar en un entorno jurídico compuesto por múltiples capas interconectadas. La armonización entre niveles resulta esencial para aplicar estos principios en ámbitos como la gobernanza digital o la política climática (p. 54), lo que demuestra que el constitucionalismo multinivel no es una construcción teórica, sino una realidad institucional tangible.

En este contexto, los Estados ya no monopolizan la autoridad constitucional, sino que la comparten con organismos internacionales y, en ciertos ámbitos, con actores privados de alcance global. Esta transformación no implica la disolución de la soberanía, sino su reconfiguración hacia un modelo más cooperativo e interdependiente, mejor preparado para afrontar crisis que trascienden las fronteras estatales. Según el autor, el constitucionalismo multinivel puede mitigar los desequilibrios de poder, permitiendo la defensa de valores comunes o normas comerciales equitativas, evitando que algunas jurisdicciones queden completamente subordinadas a intereses dominantes (p. 238). En definitiva, el constitucionalismo multinivel se presenta no solo como una respuesta jurídica, sino también como una plataforma que media entre la autonomía estatal y las soluciones colectivas, donde la cooperación sigue siendo eficaz en un mundo interconectado (p. 62).

Posteriormente, en el capítulo III, titulado «The constitutional response to global complexity», el autor nos ofrece una profunda reflexión respecto de

la respuesta del constitucionalismo contemporáneo a la complejidad global, en el cual la producción normativa y la toma de decisiones ya no emanan de forma exclusiva de las instituciones estatales tradicionales, sino también interactúan con una pluralidad de actores, entre los que se encuentran las plataformas digitales, alianzas globales, organismos transnacionales y regímenes de autorregulación privada. Esto es lo que el autor ha denominado «normatividad en red» (p. 64).

De acuerdo con la propuesta referida, los Estados deberían adoptar mecanismos de control multinivel**,** a fin de asegurar que todos los actores implicados respeten un núcleo mínimo de derechos fundamentales y principios constitucionales. Esta gobernanza colaborativa no implica una renuncia al Estado de derecho, sino que constituye un medio para proyectar los valores constitucionales en contextos de innovación.

El autor advierte que el derecho líquido debe preservar el equilibrio entre flexibilidad normativa y garantías fundamentales (p. 242), evitando que la innovación erosione los pilares básicos del constitucionalismo.

Desde esta perspectiva, el derecho líquido es una evolución estructural del constitucionalismo, y las constituciones contemporáneas deben equilibrar la diversidad local con la universalidad de los derechos y articular respuestas públicas más allá de los límites jurisdiccionales tradicionales. En definitiva, en este mundo globalizado es necesaria la incorporación de enfoques descentralizados y en red para hacer frente a la superposición de jurisdicciones, al pluralismo normativo y a los flujos de datos transfronterizos, entre otros (p. 63). Esta adaptabilidad no solo refuerza la eficacia del derecho frente a la complejidad contemporánea, sino que contribuye, además, a sostener la confianza social en la capacidad del orden jurídico para adaptarse, ofreciendo respuestas legítimas, inclusivas y coherentes ante una sociedad hiperconectada.

La segunda parte de la obra, «Digitalization and the emergence of über-rights», es inaugurada por el capítulo cuarto, titulado «The disruption of law in the Digital Age». Hasta ahora, el autor había abordado la respuesta constitucional frente a la complejidad global, pero en este capítulo el foco se desplaza hacia el impacto específico de la digitalización como factor de disrupción del orden jurídico tradicional.

Pere Simón expone cómo el proceso de innovación digital reconfigura profundamente las categorías jurídicas clásicas, pues las plataformas digitales operan más allá de los límites territoriales del Estado y ejercen un poder de carácter cuasi regulador, particularmente a través de la moderación de contenidos, el diseño de arquitecturas normativas privadas y el uso de sistemas algorítmicos con sesgos estructurales. Estas dinámicas cuestionan los fundamentos sobre los que se ha construido históricamente el derecho constitucional, basado en la territorialidad y en la centralidad del legislador estatal.

En efecto, y como subraya el autor, aunque las grandes empresas tecnológicas multinacionales se presentan a sí mismas como actores neutrales, sus decisiones producen efectos constitucionalmente relevantes al incidir directamente en ámbitos sensibles, como la libertad de expresión, la protección de la privacidad y la seguridad de la comunidad. Para el autor, estas corporaciones ejercen poderes cuasi legislativos, que de mantenerse sin una suficiente supervisión, el Estado de derecho podría resultar erosionado, pues se desafía la capacidad de los Estados para legislar de manera eficaz, en un contexto en el que gran parte de la ciudadanía ha trasladado su vida social, política y económica a espacios digitales. El derecho constitucional se ve así obligado a enfrentarse a una realidad intangible, descentralizada y en permanente mutación (p. 107).

Frente a este escenario, para el autor es fundamental que los Estados articulen respuestas que trasciendan el marco normativo estrictamente nacional (p. 132); por ejemplo, a través de alianzas internacionales o de estatutos con proyección extraterritorial, como ocurre con los marcos integrales de protección de datos, capaces de presionar a las empresas tecnológicas globales para que se sometan a estándares jurídicos exigentes, con independencia del lugar donde operen formalmente.

La digitalización, además, amplifica los efectos de las infracciones jurídicas (p. 124) porque cuando los sesgos algorítmicos o las vulneraciones de la privacidad se producen a gran escala, afectan simultáneamente a millones de personas, generando desigualdades estructurales y daños de carácter sistémico. Ante esta realidad, los mecanismos tradicionales de tutela resultan insuficientes, razón por la que el autor aboga por la creación de organismos de supervisión dotados de financiación adecuada y capacidades técnicas efectivas para detectar, prevenir y sancionar conductas indebidas, al tiempo que se promueve una mayor participación de la ciudadanía en los procesos de gobernanza digital.

Finalmente, el autor aboga por un equilibrio entre innovación tecnológica y aplicación del derecho (p. 245), puesto que una regulación excesivamente restrictiva puede afectar negativamente a la innovación y al desarrollo económico; sin embargo, insiste en que este riesgo no puede justificar la renuncia a la protección de los valores constitucionales ni a la garantía efectiva de los derechos fundamentales. En este sentido, propone que los operadores de plataformas digitales y los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial incorporen mecanismos sólidos de rendición de cuentas, bajo un enfoque de cumplimiento desde el diseño**,** como condición indispensable para una digitalización compatible con el Estado de derecho.

Tras el análisis de la disrupción del derecho provocada por la digitalización y el poder cuasi regulador de las plataformas, el capítulo V se centra en la

redefinición contemporánea del derecho a la privacidad (p. 147). Pere Simón muestra cómo el modelo tradicional, basado en el consentimiento individual y en la protección de los datos personales, resulta insuficiente frente a dinámicas de vigilancia y tratamiento masivo de información. En reflexión del autor, la asimetría estructural entre usuarios y plataformas, junto con la opacidad de los procesos algorítmicos, impide que los individuos puedan ejercer un control real sobre su información personal.

Los procesos de innovación digital superan la capacidad de respuesta de las autoridades locales o nacionales. Los marcos normativos concebidos para un entorno analógico o territorialmente delimitado evidencian sus límites frente a dinámicas digitales globales, lo que lleva al autor a defender la necesidad de una estructura normativa ampliada. Dicha estructura debe ser capaz de abordar la complejidad de la vida digital sin descuidar ni los derechos individuales de los usuarios ni los valores colectivos que sostienen el espacio público digital, como la libre circulación de la información, la calidad del debate democrático y el diseño algorítmico no discriminatorio.

En este contexto, la regulación de las plataformas digitales exige obligaciones sólidas de transparencia, rendición de cuentas y empoderamiento de los usuarios, cuya efectividad depende necesariamente de la cooperación transfronteriza, dado el carácter global de estos actores y su relativa independencia de los mecanismos clásicos de control estatal.

Uno de los aportes centrales del capítulo reside en la reformulación de las libertades en el entorno digital. Para Pere Simón, estas ya no pueden entenderse únicamente desde la autonomía individual, sino que deben analizarse a la luz de las realidades estructurales impuestas por las plataformas. De este planteamiento emergen los denominados *über-rights*, como una nueva generación de derechos que funcionan como derechos de orden superior y que reflejan el poder estructural de las plataformas, siendo alguno de ellos la equidad algoritmica, la responsabilidad de las plataformas y la portabilidad de los datos (p. 157).

El autor advierte que la respuesta normativa no puede derivar en enfoques paternalistas que restrinjan indebidamente la libertad de expresión o el pluralismo. Sobre esta base, el capítulo VI avanza hacia la identificación de los mecanismos estructurales necesarios para garantizar la efectividad de los *über-rights* en la práctica cotidiana del ecosistema digital.

En este capítulo, el autor aborda un tema esencial para la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital: el régimen de sanciones que los organismos administrativos competentes están encargado de imponer, y el régimen de cumplimiento proactivo (p. 159), pues las microinfracciones, consideradas aisladamente, suelen pasar inadvertidas, pero al acumularse generan efectos estructurales relevantes. Para Pere Simon, el reto principal

reside en la capacidad de detectar las infracciones de manera temprana, siendo fundamental la necesidad de coordinación de los distintos actores del constitucionalismo multinivel, integrando a instituciones públicas, usuarios y sociedad civil en tareas de vigilancia y control. Se propone así avanzar hacia un modelo proactivo, basado en la cooperación entre organismos administrativos, redes comunitarias de usuarios y mecanismos de supervisión compartida, sin perder de vista el necesario equilibrio entre adaptación normativa a la nueva realidad y la preservación de los valores constitucionales.

En la tercera parte de la obra, «Community justice in a networked world», el autor se centra en la visibilización de sistemas jurídicos subculturales o subalternos, históricamente relegados por el derecho dominante. En el contexto de interconexión digital, esta parte examina cómo las normas locales, las prácticas colectivas y las dinámicas de las subculturas no solo complementan, sino que también cuestionan los órdenes jurídicos tradicionales (p. 171).

Pere Simón analiza el papel de las plataformas digitales como amplificadoras de identidades colectivas y de nuevas formas de gobernanza comunitaria, sosteniendo que es deseable una convivencia entre la autonomía normativa de las comunidades y la vigencia de los derechos universales, y que siempre las prácticas comunitarias se desarrollen bajo la supervisión de los Estados y de los organismos internacionales (p. 256). Esta articulación fortalece el pluralismo jurídico y la confianza institucional, pero una ausencia de controles adecuados puede reproducir desigualdades e injusticias estructurales (p. 180).

Posteriormente, en el capítulo VIII aborda los mecanismos de reparación frente a daños complejos y transfronterizos. El autor sostiene que los enfoques puramente retributivos resultan insuficientes para abordar daños que afectan a la dignidad, la reputación, la identidad o la participación, y que se producen de forma sistémica; en cambio, los métodos restaurativos ofrecen herramientas orientadas al reconocimiento del daño, la reparación y la reconstrucción de vínculos. En cuanto a las vulneraciones en entornos digitales, el autor examina el potencial de la justicia restaurativa para abordar vulneraciones en el entorno digital.

En este sentido, la justicia restaurativa no se concibe como una alternativa excluyente, sino como un complemento de la gobernanza comunitaria, especialmente en un entorno digital que amplía dicha gobernanza más allá de las fronteras geográficas. El autor propone avanzar hacia soluciones híbridas**,** capaces de combinar mecanismos restaurativos con estructuras comunitarias y con la autoridad estatal o de las propias plataformas, a fin de abordar daños de gran escala sin sacrificar garantías fundamentales (p. 198)

Finalmente, Pere Simón nos encamina hacia la construcción conceptual de su obra, y para ello identifica tres fuerzas convergentes que impulsan la transformación del derecho contemporáneo: la globalización, la digitalización y el fortalecimiento de las formas de justicia comunitaria (p. 260). Cada una de ellas redefine los límites tradicionales del derecho, y su interacción genera un entorno en el que las doctrinas clásicas de soberanía, jerarquía y adjudicación formal resultan insuficientes, motivando la respuesta del constitucionalismo multinivel.

Del mismo modo, la digitalización ha transformado el espacio jurídico mediante interacciones intangibles que desbordan las jurisdicciones estatales y otorgan a las plataformas digitales un poder significativo sobre el discurso público, los datos personales y la configuración de comunidades. En este contexto, aunque jueces y legisladores continúan dictando e interpretando normas, muchas decisiones relevantes se materializan a través de códigos, algoritmos y políticas privadas. Ello genera una paradoja central del constitucionalismo contemporáneo: mientras proliferan nuevos derechos (tales como la equidad algorítmica, la portabilidad de datos o la protección reforzada de la privacidad), las garantías para hacerlos efectivos no siempre avanzan al mismo ritmo (p. 264). De ahí que el autor subraye la importancia de los marcos administrativos, la cooperación entre actores y la necesidad de sinergias institucionales y la dimensión objetiva de los derechos fundamentales.

La obra concluye proyectando un nuevo horizonte constitucional, moldeado por los *über-rights* y articulado mediante marcos administrativos ágiles, capaz de conjugar una justicia sensible a los contextos locales con compromisos de alcance global.

Liquid Law and the Constitutional Multiverse nos brinda una revisión lúcida de las transformaciones que atraviesa el derecho constitucional en un contexto marcado por la globalización, la digitalización y las nuevas formas de justicia comunitaria. A lo largo de la obra, Pere Simón articula nociones como el constitucionalismo multinivel, el derecho líquido y los *über-rights* para explicar el desplazamiento de la autoridad normativa, de la producción del derecho y de la protección de los derechos fundamentales hacia escenarios complejos, interconectados y no exclusivamente estatales.

En esta obra, el autor nos comparte su lectura de diagnóstico y, sin ofrecer soluciones cerradas, nos alumbra con su orientación jurídica, proporcionando claves interpretativas que permiten repensar el papel de los Estados, de las instituciones públicas y de los operadores jurídicos, subrayando la necesidad de marcos flexibles, pero firmemente anclados en los valores constitucionales. Personalmente, considero que estamos frente a una obra que se consolida como una referencia relevante para el análisis del derecho constitucional contemporáneo, particularmente en los ámbitos de la gobernanza digital, la

protección de los derechos fundamentales y las nuevas formas de justicia en red.

Nota. La presente recensión fue elaborada en el marco del Proyecto de investigación "Fortalecimiento del Estado de Derecho a través de la inteligencia artificial- fAIr LAW" (PR47/24 PID2024-157561NB-I00). Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España.

Bárbara Cortés Cabrera
Universidad Complutense de Madrid,
Instituto de Derecho Parlamentario